



Gobierno Regional Junín

G. R. I.	
REC. N°	401141
EXP. N°	1953588



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 012 -2020-GRJ/GRI.

Huancayo, 23 ENE 2020

### LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTOS:

Memorando N° 65-2020-GRJ/GRI, de fecha 15 de enero de 2020; Memorando N° 42-2020-GRJ/ORAJ, de fecha 14 de enero de 2020; Reporte N° 11-2020-GRJ/ORAJ, de fecha 13 de enero de 2020; Informe Legal N° 15-2020-GRJ/ORAJ, de fecha 10 de enero de 2020; Memorando N° 05-2020-GRJ/GRI, de fecha 02 de enero de 2020; Reporte N° 351-2019-GRJ-DRTC-DR, de fecha 30 de diciembre de 2019; Reporte N° 949-2019-GRJ-DRTC-OGA/AP, de fecha 27 de diciembre de 2019; Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1595 GRJ-DRTC/DR interpuesto por el administrado CESAR ARTURO ARANDA ASCANEO, de fecha 26 de diciembre de 2019; y la Resolución Directoral Regional N° 1595 GRJ-DRTC/DR, de fecha 20 de noviembre de 2019;

#### CONSIDERANDO:

Que, el escrito de apelación presentado por el administrado CESAR ARTURO ARANDA ASCANEO contra la Resolución Directoral Regional N°1595 GRJ-DRTC/DR, señala: "Que revoque y ordene realizar un nuevo cálculo en mi condición de obrero sujeto al régimen laboral de la actividad privada y no dentro de la carrera administrativa y remuneraciones del Sector Público ya que soy ex trabajador de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, régimen laboral obrero permanente, con cargo de Capataz I" (...) (sic);

Que, en la Resolución Directoral Regional N° 1595 GRJ-DRTC/DR, de fecha 20 de noviembre de 2019, que resuelve: ARTÍCULO TERCERO: otorgar, EL PAGO DE Compensación de Tiempo de Servicios al Estado, en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, al Sr. CÉSAR ARTURO ARANDA ASCANEO la suma de S/.2,218.50 (Dos Mil Doscientos Dieciocho con 50/100 soles, por haber cumplido 30 años de servicios en la Administración Pública);

Que, en atención a lo prescrito por el artículo 220° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que prevé que "El Recurso Administrativo de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..." en tal sentido,





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

esta instancia administrativa debe de revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión del actor se ajusta a la norma acotada;

Que, es de verse de autos que el recurrente ha trabajado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público con el cargo de Capaz I, nivel ST-B en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones desde el 1 de mayo de 1975 al 31 de mayo del 2008, en base a dicho régimen se le ha calculado sus Beneficios Sociales que por ley le corresponde, no es permisible que se le calcule dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 728 ya que nunca estuvo en dicho régimen;

Que, es más el acto administrativo que ahora es recurrida, ha sido emitida por el órgano competente, se encuentra debidamente motivada y dentro del marco del principio de legalidad y debido procedimiento, y en el recurso de apelación no existe sustento en ninguno de sus extremos que logre desvirtuar los fundamentos de la resolución materia de impugnación, tanto más constituyen justificación que respalda la decisión del caso, puesto que el impugnante solicita un nuevo cálculo de su CTS en un régimen que nunca ha pertenecido Decreto Legislativo N° 728, hecho que amerita la inconsistencia de su petición puesto que en la Resolución Directoral Regional N° 1595-2019-GRJ-DRTC/DC se establece claramente en monto que le corresponde de su C.T.S. S/.2,218.50 (Dos Mil Doscientos Dieciocho con 50/100 soles, por haber cumplido 30 años de servicios en la Administración Pública), dentro del Decreto Legislativo N° 276, evidenciándose que se ha efectuado de manera correcta el cálculo con respecto a su CTS, además que la Dirección Regional de Transportes ha actuado conforme al Principio de Legalidad; por lo que debe declararse infundada la apelación planteada, dándose por agotada la vía administrativa;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **CESAR ARTURO ARANDA ASCANEO** contra la Resolución Directoral Regional N° 1595 GRJ-DRTC/DR, de fecha 20 de noviembre de 2019.

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





Gobierno Regional Junín



*Trabajando con la fuerza del pueblo!*

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR,** a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

**ARTICULO CUARTO.- DEVUÉLVASE,** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Junín del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

**REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

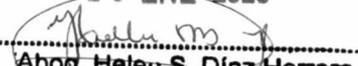


.....  
Ing. LUIS ANGEL RUIZ ORE  
Gerente Regional de Infraestructura  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su  
conocimiento y fines pertinentes

FIJO.

23 ENE 2020



.....  
Abog. Helen S. Diaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL